

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32029

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0002583, por NATURA COSMÉTICOS S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA, USO DE LA COMPOSICIÓN Y TÓNICO PARA APLICACIÓN FACIAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2019/050319 del 6 de agosto de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 972 el 30 de agosto de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 19076 de 27 de octubre de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0002583 de 26 de enero de 2026, respondió oportunamente el requerimiento formulado. Asimismo, bajo el radicado No. NC2026/0000806 de 26 de enero de 2026 presentaron las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. De igual manera, presentó corrección al capítulo reivindicatorio bajo el radicado No. NC2026/0002323 de 25 de febrero de 2026 que no modifica el alcance de lo inicialmente divulgado. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado No. NC2026/0002323 de 25 de febrero de 2026, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a una composición cosmética tópica, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano CN105250189, en que divulga específicamente concentraciones de 0,5% (p/p) de ácido salicílico, 0,75% (p/p) de sal de zinc de ácido de pirrolidona carboxílico y 0,75% de extracto de *Candida saitoana*.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto técnico asociado a la reducción de la grasitud en la piel, correspondiente a un 12,5 % después de 2 horas de aplicación y a un

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

33,7 % después de 28 días de aplicación, en comparación con el control basal. Asimismo, se observa una disminución en los niveles de porfirinas en la piel, atribuible al restablecimiento del equilibrio de la microflora característica de la piel grasa. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2022/0002583 el 21 de enero de 2025 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA CON EXTRACTO DE CANDIDA SAITOANA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN COSMÉTICA TÓPICA CON EXTRACTO DE CANDIDA SAITOANA”

Clasificación IPC: A61K 8/40, A61Q 19/00

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el NC2026/0002323 de 25 de febrero de 2026, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: NATURA COSMÉTICOS S.A.

Dirección: AVENIDA ALEXANDRE COLARES, N° 1188, BLOCO A, VILA JAGUARÁ 05106-000 SÃO PAULO - SP, BRASIL.

Inventores: Joice SAVIETTO, Nicole GREGÓRIO PINTO, Michele Helena MATHIAS, Camila PEREIRA SANTOS, Edjane LIMA GUSMÃO, Luciana DE MIRANDA CHAVES VASQUEZ PINTO, Silas ARANDAS MONTEIRO E SILVA.

Solicitud internacional N°: PCT/BR2019/050319.

Fecha: 6 de agosto de 2019.

Vigente desde: 6 de agosto de 2019.

Hasta: 6 de agosto de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá

Resolución N° 32029

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a NATURA COSMÉTICOS S.A. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 29-04-2026
05:04:14 PM
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2022/0002583

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Composición cosmética tópica caracterizada porque comprende 0,5 % (p/p) de ácido salicílico, 0,75 % (p/p) de sal de zinc del ácido pirrolidona carboxílico y 0,75 % (p/p) de extracto de *Candida saitoana*.
2. La composición, de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque es una solución hidroalcohólica.
3. La composición, de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, caracterizada porque comprende excipientes cosméticamente aceptables seleccionados de la clase de: solventes, humectantes, emulsionantes, emolientes, conservantes, acondicionadores de la piel, protectores de la piel, desnaturalizantes, perfumantes, antioxidantes, quelantes, colorantes y tampones.
4. La composición, de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizada porque el solvente comprende agua, alcohol, dipropilenglicol, propilenglicol, o una mezcla de los mismos; el humectante comprende fosfato de glicerato, sorbitol, o una mezcla de los mismos; el emulsionante comprende PPG-5-Ceteth-20, cocoato de glicerilo PEG-7, polisorbato 20, o una mezcla de los mismos; el emoliente comprende glicerina; el acondicionador de la piel comprende pantenol, bisabolol, o una mezcla de los mismos; el quelante comprende glucolato sódico; el tampón comprende hidróxido de sodio.
5. La composición, de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 3, caracterizada porque es un tónico.
6. Tónico para aplicación facial caracterizado porque comprende la composición definida en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4.